



Recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Adolfo Martinetti Macedo contra la Resolución de Gerencia N° 3983-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2017

Resolución de Superintendencia

N° 1309 -2017-SUCAMEC

Lima, 06 DIC 2017

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 17 de noviembre de 2017 por el señor Luis Adolfo Martinetti Macedo, contra la Resolución de Gerencia N° 3983-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 776-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201700210549 de fecha 10 de mayo de 2017, el señor Luis Adolfo Martinetti Macedo (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de licencia de uso de arma de fuego, en el cual se acoge al procedimiento de regularización. Cabe precisar que el citado registro fue acumulado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) en el Registro N° 201700210550;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3309-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de agosto de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud del administrado, dispuso la cancelación de las licencias de posesión y uso de armas de fuego Nos. 78270, 152861 y 150202, ordenó al administrado realice el internamiento definitivo de las armas de fuego con serie Nos. 77108, 112276 y 489630, encomendó el cambio de la situación de las armas de fuego de internamiento temporal a definitivo; así como, encargó la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2017, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra Resolución de Gerencia N° 3309-2017-SUCAMEC-GAMAC; siendo que a través de Resolución de Gerencia N° 3983-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha de 12 de octubre de 2017, la GAMAC desestimó el referido recurso y dispuso confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3309-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Que, por medio del Memorando N° 4263-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de noviembre de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el



VºBº
E. Pez



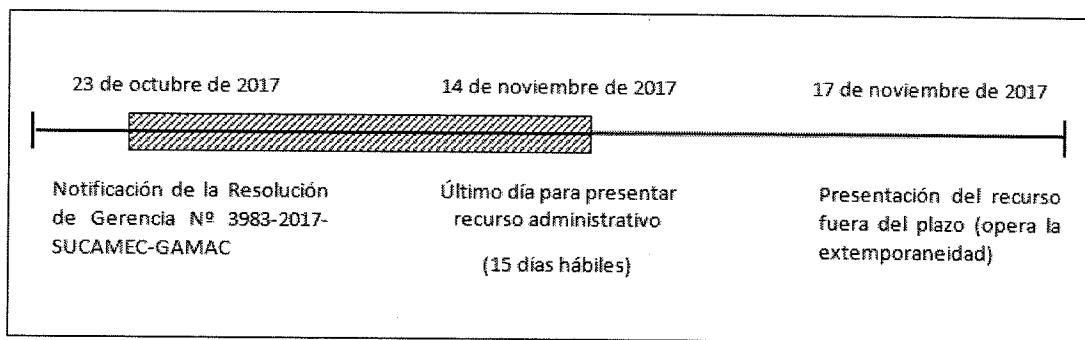
VºBº
C. Verástegui

recurso de apelación interpuesto por el administrado el 17 de noviembre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 3983-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2017 fue notificada al administrado el día 23 de octubre de 2017 con Cédula de Notificación N° 43312; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 14 de noviembre de 2017;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 17 de noviembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 3983-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 776-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3983-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal, así como la Cédula de Notificación N° 43312 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Adolfo Martinetti Macedo, contra la Resolución de Gerencia N° 3983-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto (respecto de las armas de fuego con series Nos. 77108, y





Resolución de Superintendencia

489630), quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 3309-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de agosto de 2017.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el dictamen legal y la Cédula de notificación N° 43312 al interesado, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº

C. Verástegui



VºBº

E. Paz